



## **Resolución Gerencial General Regional N° 333 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 07 MAYO 2012

### **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **PAOLA GIANINA SILVESTRE SAVERO**, contra la Resolución Directoral Regional No. 0673, de fecha 02 de marzo de 2012, y el Informe Legal No. 941-2012-GRC/GAJ, de fecha 02 de mayo de 2012; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente No. 014737, de fecha 28 de marzo de 2012, **PAOLA GIANINA SILVESTRE SAVERO**, Profesora de la IE No. 88312, Caserío de Anta, Distrito de Moro, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional No. 0673, de fecha 02 de marzo de 2012, a fin de que se deje sin efecto, y reformándola se declare procedente su REASIGNACION POR CAUSAL DE SALUD;

Que, mediante Hoja de Ruta SGR-No. 010951, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso impugnativo de apelación, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el recurso impugnativo de apelación, se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. La Resolución materia de impugnación según cargo de la Oficina de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación del Callao fue recabada por la recurrente el 08 de marzo de 2012, y presentada la apelación el 28 de marzo de 2012, por lo que se ha cumplido con el artículo 207.2 de la Ley 27444, que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 0673-2012, se declaró **INFUNDADA** la solicitud de reconsideración a la declaración de improcedencia de la reasignación por causal de salud, de la administrada **PAOLA GIANINA SILVESTRE SAVERO**;

Que, se fundamenta la citada resolución señalando que mediante Informe No. 18-2012-DM-UGA-DREC del Departamento Médico de la DREC, la paciente requiere tratamiento con Fisioterapia por servicio de Medicina Física y Rehabilitación, para lo cual requiere permanecer cerca a un Centro Asistencial que cuenta con dicha área de salud, y que de acuerdo a su domicilio le corresponde atención médica por Hospital II Vitarte, y que la Red Asistencial Ancash-Hospital III Chimbote cuenta con servicio de medicina física y rehabilitación;

Que, debemos precisar que el artículo 85.3 del Decreto Supremo No. 003-2008-ED señala que se puede producir reasignaciones por razones de salud de acuerdo a lo establecido en el numeral 86.1 inciso b) cuando hay necesidad de atención médica especializada permanente en el lugar de destino del profesor, cónyuge, hijos o padres, y la Resolución Ministerial 1174-91-ED, artículo 21 inciso b) por necesidad de atención médica especializada permanente del servidor,



cónyuge, hijos o padres en el lugar de destino; el interesado presentó al órgano de destino la solicitud de reasignación, adjuntando el Pase de UGEL, Informe Escalonario, Constancia de Ubicación Geográfica, Copias de Informes Médicos y Constancias de Atención, acreditando las dolencias que padece;

Que, en relación al Informe No.18-2012-DM-UGA-DREC, la administrada ha presentado el Certificado Domiciliario No. 057-2012, de fecha 28 de marzo de 2012, donde acredita su domicilio en la Avenida El Pescador MZ L Lote 3, Bellavista, Callao, por lo cual lo habilita junto con los demás documentos presentados para solicitar la reasignación por causal de salud a una institución educativa de la Dirección Regional de Educación del Callao, lo cual posibilita el desempeño de sus funciones y el tratamiento de la enfermedad. Su anterior domicilio en el Callao fue en la Manzana X1 Lote 10. Ciudad del Pescador, Bellavista, Callao, conforme consta consignado en su solicitud de reasignación por salud, de fecha 09 de setiembre de 2011;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


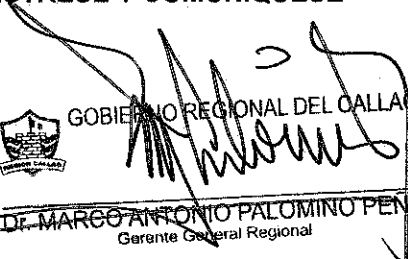
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña **PAOLA GIANINA SILVESTRE SAVERO**, contra la Resolución Directoral Regional No. 0673, de fecha 02 de marzo de 2012, emitida por el Director Regional de Educación del Callao; por lo que se **REVOCA** la citada resolución, y se proceda a su reasignación por causal de salud;

**Artículo Segundo.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PENA  
 Gerente General Regional

